REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 306 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-09-1970

Titulo: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO,PARA QUE EL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO TRASPASE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, LA RED FRIGORIFICA DEL IFE.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16692 *Publicada el:* 16-09-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad pública, Empresas públicas

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.300

Rollo: 30 *Posición:* 1509

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA | MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1970 | Nº 16.892

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 306 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 232, 233 y 237 de 4 de septiembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 1169 de 28 de agosto de 1970, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 306
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo, para que el Instituto de Fomento Económico traspase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Red Frigorífica del Instituto de Fomento Económico.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), las instalaciones frigoríficas que mantiene el Instituto de Fomento Económico, en Panamá, Chitré y David.

Artículo Segundo: El Ministerio de Agricultura y Ganadería asume los derechos y obligaciones que se derivan de la Escritura Pública No. 413 de 6 de marzo de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, confeccionada con base al Decreto de Gabinete No. 24 de 30 de enero de 1969, mediante la cual el Banco Nacional de Panamá declara mejoras sobre tres (3) fincas de su propiedad, vende las mismas a la Nación y ésta a su vez las vende al Instituto de Fomento Económico.

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación del Organo Ejecutivo, firme el Contrato y demás documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
Encargada,
NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia.
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

DECRETO NUMERO 232
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 5, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de agosto de 1970, que reglamenta las tómbolas promocionales.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución No. 5, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de agosto de 1970, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 5.— Panamá, 14 de agosto de 1970.— La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

RESUELVE:

Reglamentar las tómbolas promocionales.

Artículo Primero: Las tómbolas promocionales son aquellas que se realizan con fines de propaganda comercial y en las cuales los que toman parte en ellas adquieren sin costo alguno, su derecho de participar en el sorteo de los pre-